

12 de septiembre de 2025

Análisis: Asonada y hechos terroristas a militares en Putumayo, un ataque doloso a la institucionalidad.

El 3 de septiembre de 2025, en la vereda Siloé del municipio de Villagarzón (Putumayo), dos militares del Ejército Nacional fueron **rociados con gasolina e incinerados** en medio de una asonada organizada e instigada por el grupo armado ilegal *Comandos de la Frontera*. Este hecho, de sevicia y barbarie, no solo constituye una agresión directa contra los uniformados en misión constitucional, sino también un **ataque doloso contra la Nación y la institucionalidad del Estado colombiano**.

1. La asonada como estrategia criminal

Las asonadas han sido utilizadas históricamente por grupos armados ilegales, propias del terrorismo. Se presentan ante la opinión pública como actos de resistencia comunitaria, pero en la práctica son mecanismos de:

- **Contención de la Fuerza Pública**, impidiendo su operatividad.
- **Protección de economías ilícitas** (laboratorios, cultivos y rutas del narcotráfico).
- **Instrumentalización de la población civil**, obligándola a participar en acciones violentas, lo cual está prohibido por el **Derecho Internacional Humanitario (DIH)**.

En este caso, la estrategia criminal escaló a un nivel de barbarie al culminar con la **incineración de dos militares**, un hecho que evidencia **dolo directo**: hubo intención clara de causar daño extremo, generar terror y enviar un mensaje de poder territorial.

2. Dolo criminal y violación de derechos humanos

El ataque reúne todos los elementos de un **acto doloso y premeditado**:

- Se usaron métodos crueles (gasolina y fuego) con intención de causar sufrimiento.
- Se atacó a servidores públicos en cumplimiento de su deber constitucional.
- Se utilizó a la población civil como medio de presión y violencia.

Esto lo convierte en un **crimen de lesa humanidad**, al encajar en patrones de violencia sistemática de grupos armados ilegales contra la Fuerza Pública y la institucionalidad. Además, configura violaciones graves al **artículo común 3 de los Convenios de Ginebra** y al **Protocolo II adicional**, que prohíben ataques contra quienes no participan directamente en hostilidades o están en condición de indefensión.

3. El derecho legítimo a la defensa de la Fuerza Pública

La **Constitución de 1991** establece:

- En su **artículo 2**, que el Estado existe para proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos.
- En los artículos 217 a 223, que las Fuerzas Militares tienen la misión de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y el orden constitucional.

Frente a ataques dolosos como este, los militares y policías en misión tienen el **derecho legítimo a la defensa**, que se fundamenta en tres principios:

1. **Necesidad:** actuar para proteger la vida y evitar un mal mayor.
2. **Proporcionalidad:** usar la fuerza estrictamente necesaria frente a la amenaza.
3. **Legalidad:** toda respuesta debe estar amparada en la Constitución, la ley y el DIH.

Este derecho no es una excepción arbitraria, sino una garantía de supervivencia y continuidad de la misión constitucional de la Fuerza Pública.

La gravedad de lo ocurrido en Villagarzón contrasta con la forma en que actuó la Fuerza Pública. A pesar de la brutalidad del ataque y del riesgo extremo para la vida de sus hombres, el Ejército Nacional respondió con contención y disciplina, evitando un uso indiscriminado de la fuerza que hubiera puesto en riesgo a la población civil presente en la zona. Este comportamiento demuestra que el entrenamiento y la profesionalización de nuestras Fuerzas Militares han sido decisivos para preservar la vida y garantizar que sus operaciones se ajusten siempre a los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad que exige la Constitución.

La reacción de los soldados en medio de la asonada ratifica el compromiso de la institución con los Derechos Humanos y el respeto a los no combatientes. Lejos de responder con arbitrariedad, la tropa priorizó la protección de la vida, incluso de quienes fueron manipulados por grupos armados ilegales para participar en estos hechos. Esta conducta reafirma la legitimidad de la Fuerza Pública como garante del orden constitucional y marca una diferencia clara frente a los grupos criminales que actúan con sevicia y desprecio absoluto por la dignidad humana.

4. Paz y barbarie: el dilema de los diálogos

La Defensoría del Pueblo ha pedido al Gobierno suspender los diálogos con los *Comandos de la Frontera*, considerando que no se puede adelantar un proceso de paz con una estructura que, mientras negocia, **comete actos atroces y viola sistemáticamente los derechos humanos**.

El dilema es claro:

- **La paz es un mandato constitucional** y debe seguir siendo el horizonte nacional.
- Pero **la barbarie no puede ser normalizada ni negociada**, porque socava la confianza ciudadana, debilita la legitimidad del Estado y deslegitima los procesos de reconciliación.

Un proceso de paz sin mínimos de respeto por la vida y la dignidad humana se convierte en una negociación sin principios y, en el fondo, en un mecanismo de impunidad.

5. El deber del Estado frente a la Nación

Ante este ataque doloso y brutal, el Estado colombiano tiene **obligaciones ineludibles**:

1. **Garantizar justicia:** judicializar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales.
2. **Reforzar la seguridad:** aumentar la presencia integral del Estado (no solo militar, también institucional y social).
3. **Proteger a la Fuerza Pública:** asegurar que los soldados y policías cuenten con respaldo jurídico, político y social en su misión constitucional.
4. **Revisar la política de paz total:** asegurando que cualquier diálogo esté condicionado al respeto al DIH y al cese real de hostilidades.

Conclusión

Lo ocurrido en Putumayo no es un hecho aislado, sino una **manifestación de la estrategia criminal** de los grupos armados ilegales, que buscan mantener su poder mediante el terror. El ataque contra los militares evidencia **dolo, sevicia y desprecio absoluto por la vida humana**, y obliga al Estado a responder con firmeza y legalidad.

El derecho a la legítima defensa de la Fuerza Pública no es solo una garantía operativa: es un **mandato constitucional indispensable para la supervivencia de la Nación**. La paz sigue siendo un objetivo nacional, pero no puede edificarse sobre la base de la barbarie ni a costa de la institucionalidad.

La estrategia de **instrumentalización de la comunidad** por parte de los grupos armados ilegales no es fortuita: busca frenar la misión constitucional de la Fuerza Pública, proteger economías ilícitas y provocar una reacción desmedida que saben no se producirá debido al profesionalismo y disciplina de nuestros soldados. Estos actores criminales se aprovechan de la población civil para convertirla en escudo y excusa, pero su cálculo se estrella contra una Fuerza Pública que, aun en medio de la barbarie, mantiene el respeto por los Derechos Humanos y por los no combatientes, reafirmando así su legitimidad frente a la Nación y al mundo.